

Expediente: 83/22

Carátula: **BRANDAN BRUNO ALBERTO Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20170772157 - MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, -DEMANDADO

23270306209 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -CITADA EN GARANTIA

27235176004 - BRANDAN, BRUNO ALBERTO-ACTOR

20165402627 - COMPAÑIA CEMENTERA LULES, S.R.L.-CO-DEMANDADO

90000000000 - BULACIA, ANIBAL-HEREDEDRO

JUICIO: BRANDAN BRUNO ALBERTO Y OTRA c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 83/22

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 83/22



H105011596134

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de la defensa de falta de acción y legitimación pasiva interpuesta en ocasión de contestar demanda (02/10/24) por Juan Antonio Lescano, a través de su letrado apoderado Juan Carlos Barcat.

Afirma que el boleto de compra-venta de fecha 10/08/16 carece de firma del supuesto comprador, por lo que no corresponde traer a juicio a su mandante ni cargarle las contingencias de un proceso judicial.

Aduce que el antecedente, boleto de compra-venta de fecha 12/05/16, carece de firma del vendedor, no siendo suficiente la colocación de los datos de la Compañía.

La inhabilidad manifiesta que surge de los instrumentos tratados -prosigue- tornan óptimo el fundamento que se esgrime para solicitar la desvinculación de su representado en el pleito; no existiendo base legal que sustente la intervención de Lescano en este juicio.

En conclusión, asegura que su mandante no está legitimado pasivamente para intervenir en este juicio.

Ordenado y cumplido el traslado pertinente (ver providencias de 03/10/24 y 12/11/24, y notificaciones de 04/10/24 y 13/11/24), tanto la parte actora como el citante Aníbal Bulacia dejan vencer el término de ley sin responder el traslado conferido, por lo que en providencias de 31/10/24 y 02/12/24 se tienen por incontestados los mismos.

II.- En trámite de abordar la cuestión planteada, cabe recordar que en fecha 16/02/22 Mafalda Tránsito de Mari y Bruno Alberto Brandán promueven demanda contra Juan Antonio Giménez, Municipalidad de Juan Bautista Alberdi y Compañía Cementera Lules SRL (en su carácter de titular del vehículo dominio KRH-235), con citación en garantía de Seguros Rivadavia, reclamando la suma de \$3.365.250, más intereses, gastos y costas, en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 12/02/21 en la intersección de Av. Sarmiento y Mitre de la ciudad de Alberdi.

En 07/04/22 Compañía Cementera Lules SRL manifiesta que el vehículo dominio KRH-235 fue vendido a Rodolfo A. Bulacia con anterioridad a la fecha en que se produjo el invocado siniestro, por lo que solicita citación de tercero e integración de la litis con el Sr. Bulacia.

Mediante Sentencia N° 937 de fecha 18/10/22 se hizo lugar a la citación de tercero peticionada y, en consecuencia, se ordenó la citación de Rodolfo A. Bulacia.

Habiendo fallecido Rodolfo A. Bulacia, mediante providencia de 30/05/24 se dispone correr traslado de la demanda y de la citación de tercero a sus pretendidos herederos Aníbal, Hernán Agustín, Ramiro Gabriel, Máximo León y Rodolfo Emanuel Bulacia.

En 04/07/24 Aníbal Bulacia alega que el 12/05/16 su difunto padre Rodolfo Bulacia adquirió un camión marca Iveco, dominio KRH235, para posteriormente venderlo a Juan Antonio Lescano, DNI N° 23.751.494, conforme boleto de compra-venta que acompaña, por lo que solicita se cite a Juan Antonio Lescano a estar a derecho y se corra traslado de la demanda, bajo apercibimiento de ley.

Mediante Sentencia N° 830 de fecha 10/09/24 se hizo lugar a la citación de tercero peticionada y, en consecuencia, se ordenó la citación de Juan Antonio Lescano.

De acuerdo a las constancias de autos, se advierte que la cuestión a dirimir en la especie, depende de una valoración fáctico-jurídica, que sólo podrá efectuarse luego de transcurridas todas las etapas que componen el proceso, en oportunidad de dictarse sentencia definitiva.

En virtud de lo expuesto, se estima prudente reservar para definitiva la valoración de la defensa de falta de acción y falta de legitimación pasiva promovida por Juan Antonio Lescano.

Por ello, esta Sala I^a de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

RESERVAR PARA DEFINITIVA el tratamiento y resolución de la defensa de falta de acción y falta de legitimación pasiva promovida por Juan Antonio Lescano, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4dd2fde0-c12b-11ef-95ca-777e5d3fa3a3>